

EDITORIAL

LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El día 13 de diciembre de 1989 el Senado de la República, en sesión plenaria, aprobó la ley para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Exactamente un año antes había hecho lo mismo la Cámara de Representantes. El anteproyecto había sido suscrito por los señores Ministros de Educación Nacional y de Hacienda y Crédito Público en septiembre de 1988. Resultado de un arduo trabajo preparatorio, su redacción obedeció al mandato con el cual había concluido el Foro Nacional sobre Política Científica y Tecnológica para el Desarrollo, celebrado en octubre de 1987.

Uno de los hechos que caracterizó a este proceso fue la respuesta pronta y eficaz del Parlamento a la iniciativa gubernamental. Otro, igualmente significativo, fue el respaldo de la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia —ACAC. De esta forma, la Ley surge como labor conjunta del Gobierno, las Cámaras Legislativas y la Comunidad Científica.

- 1. La norma comienza consagrando la responsabilidad del Estado en la promoción y orientación del avance del país en este campo. Para el efecto, obliga al gobierno a incorporar la ciencia y la tecnología, como variables determinantes, en los planes de desarrollo económico y social. Asimismo, le asigna la tarea de adoptar planes de largo plazo que impriman continuidad y coherencia a las acciones gubernamentales. De esta manera, la intervención del gobierno en el desarrollo nacional por intermedio de la ciencia y de la tecnología deja de ser asunto de voluntarismo político para convertirse en cuestión de estado. Así ha sido, efectivamente, en todos los países que han sustentado su progreso económico y social y su presencia internacional sobre el avance del conocimiento y las aplicaciones productivas de sus resultados.*

2. *Con el fin de dar mayor concreción a la norma, el texto define el ámbito dentro del cual debe hacerse efectiva la acción del Estado. Este habrá de crear las condiciones favorables para hacer de la investigación científica y tecnológica actividades de importancia y reconocimiento nacional. Extenderá su acción a los campos de la información, la divulgación, la innovación y la transferencia. Tendrá que empeñarse en un desarrollo institucional que lleve a la configuración y consolidación del sistema cuyo elemento unificador y orientador han de ser los planes y programas de ciencia y tecnología. Estos se constituirán, además, en centros de confluencia entre la iniciativa gubernamental y la actividad de las universidades, los institutos y centros de investigación y el sector productivo.*

De esta forma, los dos primeros artículos constituyen un compendio de política científica y tecnológica y confieren rango de ley a planteamientos por tanto tiempo madurados y analizados en los círculos gubernamentales y privados comprometidos con el avance de la ciencia y de la tecnología de nuestro país.

3. *Lugar destacado otorga la Ley al presupuesto para la ciencia y la tecnología. Esto explica la iniciativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el anteproyecto.*

En primer lugar, garantiza soporte financiero a los proyectos de investigación y desarrollo del sector descentralizado de la administración pública. A tal fin, confiere a COLCIENCIAS poder de iniciativa para someter a consideración del CONPES, en cada vigencia presupuestal, las partidas con las cuales los establecimientos públicos del orden nacional, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta han de contribuir a la financiación de un programa nacional de investigación y desarrollo. Esto supone una labor de coordinación entre las instituciones y COLCIENCIAS para el diseño y ejecución de proyectos. Es evidente que, en armonía con el principio de especialización, los aportes de cada institución se aplicarán al desarrollo de proyectos dentro de su área de competencia. Con este procedimiento las apropiaciones presupuestales se harán en función de programas ya diseñados y no simplemente proyectados.

En segundo lugar, asigna a COLCIENCIAS una función de cooperación con los establecimientos públicos del orden nacional para el diseño de sus proyectos anuales de presupuesto en lo relacionado con la ciencia y tecnología. Respetando la autonomía de las instituciones de acuerdo con el estatuto orgánico del presupuesto, éstas tendrán la oportunidad de programar apropiaciones para actividades de ciencia y tecnología que ayuden al logro de sus propósitos institucionales. Presumiblemente tal labor se cumplirá a través de la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación.

Estas dos disposiciones en materia presupuestal contribuirán a conferir a la ley de presupuesto una mayor continuidad y articulación en la medida en que esté al servicio de programas que necesariamente trascenderán el corto plazo. Este horizonte temporal es, a su vez, una justificación más de la coordinación entre las entidades, COLCIENCIAS y el Departamento Nacional de Planeación.

- 4. En lo relacionado con los estímulos de diverso orden que recurrentemente han reclamado los investigadores y las instituciones académicas y científicas, la ley se presenta suficientemente clara y precisa. De un lado, obliga al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a asignar los recursos que las universidades estatales requieran para el pago de los impuestos de importación y de ventas de los equipos y demás bienes que demanden sus proyectos. El acceso a este beneficio exigirá de tales entidades un esfuerzo serio de programación y discriminará, necesariamente, en contra de la improvisación.*

Por otro, confiere a COLCIENCIAS poder de iniciativa para el otorgamiento de premios, distinciones y apoyos a instituciones e investigadores sobresalientes. Además, condiciona a su calificación previa la concesión de exenciones, descuentos tributarios y demás ventajas de orden tributario reconocidos por la Ley para fomentar actividades científicas y tecnológicas.

Resulta evidente el propósito de hacer efectiva una política de fomento y estímulo, más no de una manera indiferenciada sino mediante métodos que permitan verificar, tanto ex ante como ex post, los méritos de las personas y la efectividad de las acciones.

- 5. También se ocupa la Ley de la transferencia y asimilación de tecnología y de la incorporación del país al contexto científico y tecnológico mundial. Con tal objetivo, obliga a la administración pública a estipular medios conducentes a la transferencia de tecnología en todos los contratos que celebre con personas naturales o compañías extranjeras. El cumplimiento cabal de esta disposición señalará la imposibilidad de repetir contratos llave en mano e inducirá un necesario proceso de capacitación en principios, métodos y prácticas de negociación internacional.*

Para vincular al país con la trama que hace posible el progreso de la ciencia y de la tecnología a escala internacional, la ley compromete en ello a las representaciones diplomáticas y consulares de Colombia. Esta medida significará una incursión, ojalá determinante, de nuestro servicio exterior en la diplomacia científica y tecnológica. Comenzando por los países que exhiben mayores capacidades, este servicio tendrá que institucionalizar flujos de información sobre las novedades científicas y tecno-

lógicas más significativas y con mayores posibilidades para el beneficio económico, social y cultural del país. Es de esperar que nuestra diplomacia encuentre novedades cada vez más relevantes en la actividad científica y tecnológica nacional que ameriten su divulgación y promoción a este nivel. Las agregadurías comerciales y culturales se verán beneficiadas con este servicio de agregaduría científica.

- 6. En materia de divulgación, la Ley compromete al Gobierno a asignar espacios permanentes en los medios de comunicación de masas de propiedad del Estado para programas de tal índole. Una política comprensiva para el desarrollo científico y tecnológico tendrá que contemplar, forzosamente, planes y programas de divulgación y popularización de la ciencia. Divulgación y popularización que habrán de desbordar los aspectos puramente noticiosos frente a esa ciencia-espectáculo que suelen presentar los medios. La divulgación científica ha de entenderse como una expresión más de educación no formal que lleve al ciudadano a familiarizarse con los contenidos y los métodos propios de la ciencia. Se trata de una divulgación que supere esquemas informativos y acceda a esquemas formativos.*

La propiedad que tiene el Estado sobre algunos medios de comunicación de masas le ofrece la oportunidad y le asigna la obligación de hacer de ellos instrumentos de formación de la comunidad. Es esta, igualmente, una oportunidad para desarrollar en el país un periodismo científico que sepa conjugar profundidad y objetividad en los contenidos con claridad y atractivo en las expresiones.

- 7. Resulta evidente que el desarrollo de esta norma requiere modificaciones sustantivas en el esquema institucional y normativo. Por esta razón, el Congreso faculta al Gobierno, por el término de un año, para introducir las reformas más pertinentes dentro del sistema institucional de la ciencia y de la tecnología y diseñar normas y modalidades de asociación y fomento.*

Es de observar, por último, que esta Ley para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico comprende únicamente once artículos y, en su precisión y concreción, se constituye en ley marco de la cual derivarán normas más específicas que, a no dudarlo, significarán un avance no desdeñable en la política de desarrollo científico y tecnológico nacional.

MIGUEL A. INFANTE D.